



**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 9, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 41 Fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 25, 26 numeral 1, 104, 199, 207, 208 y 212 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso b) y d), 9, 23, 25, 27, 28, 29, 34, 40, 41, 44, 46, 54, 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, Acuerdo INE/CG1446/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 17 fracciones I y II, 24 segundo párrafo fracciones I, II y III, 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 3, 3 TER fracción II, 4, 6, 6 BIS, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 10 BIS, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 27 fracción IV, 37, 38, 38-BIS, 45, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fracción V, 40, 41, 43 incisos k), o), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 81, 139 y 140 del Estatuto; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 36, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 88, 141, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones.

**C O N V O C A**

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y, en su caso, estatutarios, a participar en el proceso de selección de la Candidatura a la Gubernatura del Estado que postulara este Instituto Político en el proceso electoral local ordinario 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, bajo las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA. – DISPOSICIONES COMUNES**

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos



los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección, así como las reglas establecidas para el mismo.

2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones, los tres últimos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que establece el presente instrumento, así como a la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fuera una persona afiliada al partido.
4. En caso de que, a la candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del apartado A del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que los registros en las precandidaturas o la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento del principio de paridad de género en las Gubernaturas, en términos del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1446/2021, la Dirección Nacional Ejecutiva con fundamento en la fracción XVI del apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las



candidaturas a las Gubernaturas, correspondientes a los 6 estados con elección en los procesos electorales locales 2021-2022.

6. En caso de no existir registro de precandidaturas, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
7. Las servidoras y servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.
8. De ser el caso, cuando las personas que ostenten la precandidatura a la Gubernatura del Estado, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
9. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.
10. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de octubre de 2020; por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a la precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. En caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma interna ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, y en caso de haber sido electo



en la candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XVI del apartado A, del artículo 39 del Estatuto, realizando la designación correspondiente.

## **SEGUNDA. – DEL TIPO Y CARGO A ELEGIR.**

I.- Se elegirá una Candidatura a la Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

## **TERCERA. – DE LA PARIDAD DE GÉNERO.**

1. Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, contarán con los mismos derechos y obligaciones (Artículo 8, inciso a) del Estatuto).
2. Del total de las candidaturas del Partido a las Gubernaturas de los 6 estados con proceso electoral local 2021-2022, el cincuenta por ciento serán para un género y el cincuenta por ciento para el género contrario (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
3. El Partido garantizará la paridad de género en la postulación de sus candidaturas (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
4. La Dirección Nacional Ejecutiva, será la instancia encargada de dar cumplimiento al principio de paridad de género en este tipo de candidaturas.

## **CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

- a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos:
  1. Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5 y 10 Bis, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a saber;



**Artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- I. Ser una ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y
- II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

No podrá elegirse para el periodo inmediato:

- a) La gobernadora o el gobernador sustituto constitucional, o quien se haya designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) La gobernadora o el gobernador interino, provisional o la o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

**Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.**

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;
- V. No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VI. No ser Servidora o Servidor Público Federal o Local, Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procuradora o Procurador General de Justicia del Estado, Subprocuradora o Subprocurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.  
No ser Consejero Electoral, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal



Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que, se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

### **Código Electoral del Estado de Hidalgo.**

#### **Artículo 5.**

- I. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Aparecer en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio; y
- III. Poseer la credencial para votar con fotografía correspondiente al listado nominal. La ciudadana o el ciudadano que este privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

#### **Artículo 10 Bis.**

No deberán haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y /o delitos de violencia de género o violencia familiar.

Y, no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

2. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:
  - a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
  - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;
  - c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;
- i) En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:
  - i.1 Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
  - i.2 Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas,
  - i.3 Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- j) Dar su consentimiento por escrito;
- k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



- l) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;
    - a) Dar su consentimiento por escrito;
    - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
    - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
    - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
    - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
    - f) De resultar electa o electo, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
    - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
  4. La solicitud de registro como personas aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:





- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a)** La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- b)** Declaración de aceptación de la candidatura;
- c)** Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d)** Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e)** Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f)** Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g)** Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente



- hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- h)** Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
  - i)** En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
  - j)** Copia legible de acta de nacimiento;
  - k)** Currículo privado;
  - l)** Currículo público, el cual, deberá contener:
    - Nombre completo;
    - Tipo |de competencia; (ámbito Local)
    - Año de proceso; (proceso electoral 2021-2022)
    - Puesto de representación por el que compite;
    - Entidad federativa;
    - Municipio o demarcación territorial;
    - Escolaridad máxima;
    - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
    - Experiencia laboral.
  - m)** Constancia de residencia, no menor de cinco años al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;
  - n)** Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
  - o)** Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;
  - p)** Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - q)** Proyecto de trabajo de gobierno
  - r)** Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.



6.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electa la candidatura, la persona que la ostente, está obligada, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

#### **QUINTA. – DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá



atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.

2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.

3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **SEXTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la “BASE II” de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gubernatura del estado de Hidalgo, que participará en el proceso electoral ordinario local constitucional 2021-2022, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

**1.-** Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del periodo comprendido del día **07 de enero de 2022 al 11 de enero de 2022**, con un periodo de subsanación comprendido del **12 de enero de 2022 al 13 de enero de 2022**.

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

**2.-** El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;



- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

3.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

4.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación de la candidatura a la Gubernatura del Estado; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web



Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la persona que ostente una precandidatura presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación la persona que ostente una precandidatura que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando a la persona que ostente una precandidatura se le cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- e) Por muerte de la persona que ostente una precandidatura, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

Una vez electa la candidatura y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.



**8.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática**

**SÉPTIMA. – REGLAS GENERALES DE PRECAMPAÑA:**

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, además de comprometerse a cumplirlas;

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Queda estrictamente prohibido que las personas que ostenten una precandidatura, realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;



No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

Las precandidaturas a la Gubernatura ya sean internas o externas, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro o su cancelación.

Las precandidaturas internas y externas a quienes se les haya otorgado registro podrán realizar actos de Precampaña a partir del día siguiente en el que sea publicado el acuerdo mediante el cual se resuelva sobre las solicitudes de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones.

Persona que ostenta una precandidatura es aquella persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político en una candidatura a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ninguna persona ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo





que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a las personas que ocupen su candidatura, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General, por lo que la precandidatura que incumpla con dicho retiro, será responsable solidario, en el pago de dichos costos.

Todas las personas que ostenten una precandidatura deberán públicamente denominarse como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del partido.

Las personas que ostenten una precandidatura estarán obligados a tomar parte de los debates que, en su caso determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

#### **OCTAVA. - DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA:**

- I. Los topes de gastos de precampaña serán los que los establecidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del “ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO”, identificado bajo el número IEEH/CG/161/2021.
- II. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- III. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 31 en relación con el artículo 106, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



- IV. Las aportaciones individuales a las campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- VI. Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- VII. Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE
- VIII. Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- IX. Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- X. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**1.- De los gastos de precampaña y campaña.**

**a) Precampaña**



- ✓ Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- ✓ Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- ✓ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- ✓ El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

**b) Campaña.**

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

**2. De la Responsabilidad Solidaria.**



Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

### **3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de las precandidatas o los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;



- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las precandidaturas, así como las candidaturas, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el informe que



permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### **4.- De los informes de gastos de precampaña.**

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto (local), debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
  - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
  - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
  - ✓ Modificación a los contratos.
  - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
  - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Código Electoral del Estado de Hidalgo, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas



correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

## **5.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA**

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir, será el determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través del ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, de fecha 23 de septiembre de 2021, identificado bajo el número IEEH/CG/161/2021



Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

En las precampañas, las personas aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

## **6.- REGLAS GENERALES DE PRECAMPAÑA**

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Las y los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Las personas Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales y Legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de las y los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a





lo dispuesto en el Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún precandidato o precandidata, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro de la precandidatura.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro de la precandidatura y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, las y los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir la constancia de registro de la precandidatura, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal.

#### **NOVENA. – MÉTODO ELECTIVO:**

La elección de la persona que ostentará la Candidatura a la Gubernatura que postulará el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 en Estado de Hidalgo, se realizará en sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, podrá realizar propuesta de candidatura, conforme a lo establecido en los artículos 39 apartado A fracción XLI y 48 apartado A fracción XXVI del Estatuto Vigente de este Instituto Político

#### **DÉCIMA. – LUGAR Y FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA:**

La sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva para aprobar la propuesta de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se realizará a más tardar el día **19 de marzo de 2022, en la sede del órgano estatal de dirección.**

La sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva para la aprobación de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se realizará a más tardar el día **20 de marzo de 2022, en la sede del órgano nacional de dirección.**

#### **DECIMA PRIMERA.– DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, es competente la Dirección Estatal Ejecutiva



En términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, es competente el X Consejo Estatal,

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, podrá realizar propuesta de candidatura a la Gubernatura del Estado, así también deberá de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

La Dirección Nacional Ejecutiva será la encargada de designar la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

#### **DECIMA SEGUNDA. - DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:**

- I. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias con asociaciones electorales y postulación de candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.



- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto Vigente al momento de la emisión del presente en relación con el artículo 25 apartado B fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. De ser así, la coalición será aprobada por la instancia correspondiente a más tardar el día **02 de enero de 2022**, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Estatuto en vigor.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que dicha persona conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **DECIMA CUARTA. - DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

#### **DÉCIMA QUINTA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la legislación Electoral del Estado de Hidalgo y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

**TERCERO.** Los actos que tengan por objeto el cumplimiento de los requerimientos y demás obligaciones impuestas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electoral, serán cumplimentadas por la Dirección Nacional Ejecutiva o Dirección Estatal Ejecutiva en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**CUARTO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**QUINTO.** Se conmina a las personas aspirantes tanto internas como externas en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr la precandidatura por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

**SEXTO.** En caso que exista el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto de las fechas determinantes en un diario de circulación estatal y de manera integral en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, y notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.